

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 157-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Domingo A. Medina Méndez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Trinitarios, Distrito Nacional.

(G. O. 9984, del 31 de mayo de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.157-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 29 de mayo de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO Y el señor DOMINGO A. MEDINA MENDEZ.

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 29 de mayo de 1996, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor DOMINGO A. MEDINA MENDEZ, mediante el cual la primera parte vende a la segunda, una porción de terreno con área de 231.00 metros cuadrados dentro de la Parcela No.115-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, (Solar

No.32 de la Manzana "L") ubicada en el sector Los Trinitarios, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$26,565.00 que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.2735

EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte y de la otra parte, el señor DOMINGO A. MEDINA MENDEZ, dominicano, mayor de edad, casado militar, domiciliado y residente en la calle Santiago Sosa No.26, altos, Los Trinitarios, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.001-1167956-9, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho libre, de cargas y gravámenes, en favor del señor DOMINGO A. MEDINA MENDEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 231.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.115-Ref.- Parte, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, (Solar No.32, de la Manzana "L") ubicada en el sector Los Trinitarios de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, calle en proyecto; Al Sur Solar No.15; Al Este, Solares No.33 y Al Oeste, Solar No.31.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$26,565.00 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ORO), o sea a razón de RD\$115.00 el metro cuadrado, para ser pagada de la siguiente forma: La suma de RD\$7,969.50 (SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTINUEVE PESOS CON 50/00) como inicial, pagada según consta en el recibo NO.14423, de fecha 29 de mayo de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano, otorga en favor del señor DOMINGO A. MEDINA MENDEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$18,595.50 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 50/00) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$173.78 (CIENTO SETENTITRES PESOS CON 78/00) cada una y una mensualidad de RD\$174.82 (CIENTO SETENTICUATRO PESOS CON 82/100).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro

de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del Estado Dominicano por la suma de RD\$18,595.50 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTICINCO PESOS CON 50/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor Domingo A. Medina Méndez, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran o se edificaren en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.74-6011, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

DOMINGO A. MEDINA MENDEZ,
Comprador.

YO, DR. MANUEL E. MENDEZ B., Abogado - Notario - Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y DOMINGO A. MEDINA MENDEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

MANUEL E. MENDEZ B.
Abogado - Notario - Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 158-98 que aprueba el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado a la 85ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza, en junio de 1997.

(G. O. 9984, del 31 de mayo de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 158-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado en la 85ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, Suiza, en junio de 1997.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado en 85ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, Suiza, en junio de 1997. La referida enmienda adiciona un párrafo 9 al Artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, que copiado textualmente dice así: "9. Por iniciativa del Consejo de Administración, la Conferencia podrá derogar por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, todo convenio adoptado con arreglo a las disposiciones del presente artículo si se considera que ha perdido su objeto o que ya no representa una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización"; que copiado a la letra dice así: